

**REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE PARLAMENTOS
DE REGIONES-CAPITALES DE LA UNIÓN EUROPEA**

ÍNDICE

Artículo 1	2
Artículo 2	2
Artículo 3	2
Artículo 4	2
Artículo 5	2
Artículo 6	3
Artículo 7	3

CONTENIDO

Artículo 1

1.- La Conferencia de Presidentes de Parlamentos de Regiones-Capitales de la Unión Europea es un foro político y parlamentario fundado en la común pertenencia de sus miembros a la Unión Europea y en la firme creencia compartida en el valor de los Parlamentos como sedes de la representación popular.

2.- En particular, la Conferencia se fundará en las cuestiones de interés común ligadas al desarrollo de las grandes Regiones-Capitales y a su vinculación al proceso de consolidación de la Unión Europea.

Artículo 2

1.- Serán miembros de pleno derecho de la Conferencia las Asambleas de Regiones-Capitales de la Unión Europea que gocen de potestad legislativa.

2.- Podrán participar en la Conferencia, en calidad de observadores, las demás Asambleas de Regiones-Capitales de la Unión Europea.

Artículo 3

1.- Son miembros natos de la Conferencia los Presidentes de los Parlamentos. Podrán participar asimismo en la Conferencia un máximo de tres miembros de la Mesas de los Parlamentos.

2.- Las Delegaciones parlamentarias podrán también integrar a un máximo de dos colaboradores.

Artículo 4

La Conferencia celebrará al menos una sesión anual. El desarrollo de la Conferencia tendrá lugar en aquella Región-Capital que hubiera sido designada sede en la sesión anterior.

Artículo 5

Corresponderá al Presidente del Parlamento de la Región-Capital anfitriona expedir las invitaciones para participar en la Conferencia, elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones y presidir las mismas, así como remitir el orden del día a los Presidentes invitados con una antelación mínima de un mes, a fin de que éstos puedan sugerir modificaciones y preparar sus intervenciones.

Artículo 6

La Conferencia emitirá al término de sus sesiones una declaración final en la que se expresen los puntos de vista sobre los asuntos abordados y los acuerdos adoptados en las reuniones.

Artículo 7

1.- Una vez concluida la sesión de la Conferencia, el Parlamento de la Región-Capital donde se realizó desempeñará, hasta la celebración de la siguiente, una Presidencia temporal que coordinará el seguimiento y ejecución de las decisiones tomadas.

2.- La Secretaría permanente de la Conferencia corresponderá al Consejo de la Región de Bruselas-Capital.